



CUT: 131863-16

Resolución Directoral

Nº 1537 - 2016 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 14 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 131863-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chiara;

El Informe Técnico N° 079-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de 01 de setiembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

La Notificación N° 285-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO notificada el 06 de octubre de 2016, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Distrital de Chiara;

El Informe Técnico N° 103-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO-PCR/MAQA de 17 de noviembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho;

El Informe N° 120-2016-ANA-AAA MANTARO-SDGCRH de 30 de noviembre de 2016, emitido por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el Artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2012-AG - reglamento de la Ley N° 29338 - establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que es infracción en materia de aguas: "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la Municipalidad Distrital de Chiara ha efectuado vertimiento de aguas residuales hacia el río Munaypata, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Ayacucho, la misma que mediante Informe Técnico N° 079-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 01 de setiembre de 2016, emitido por la Administración Local de Agua Ayacucho; previa inspección ocular realizada el 29 de agosto de 2016, a las instalaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Centro Poblado de Allpachaca, ubicado en el centro poblado de Allpachaca,



distrito de Chiara, Provincia y de departamento de Ayacucho, constató una infraestructura está conformada por un sistema de tratamiento de agua residual operativo, conformado por tres lagunas de oxidación, a través de buzones de concreto y tubería de 6" de PVC hacia un desarenador bifurcado y regulado por compuertas metálicas tipo tarjeta con gusano, el caudal de ingreso se estima en 2 l/s; la salida es a través de una compuerta de regulación tipo muelle, el agua residual hace un recorrido de unos 180 m de distancia, ubicándose el punto de vertimiento entre las coordenadas UTM WGS 84: 8 519 891 N y 578 016 E, donde se mezcla con las aguas provenientes del sistema hidráulico Cachi y vertiéndose posteriormente hacia el río Munaypata;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 285-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 06 de octubre de 2016, la Administración Local de Agua Ayacucho comunicó a la Municipalidad Distrital de Chiara, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, que dispone que constituye infracción en materia de agua *"efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició procedimiento administrativo sancionador por ***"Efectuar vertimiento de Aguas residuales hacia el río Munaypata, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua"***;

Que, la Administración Local de Agua Ayacucho, mediante Informe N° 103-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO-PCR/MAQA de fecha 17 de noviembre de 2016, concluye que la Municipalidad Distrital de Chiara no ha cumplido con presentar su descargo a la Notificación N° 285-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 06 de octubre de 2016; asimismo, ha cometido infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en efectuar Un (01) vertimiento de aguas residuales municipales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de sus pozas de oxidación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado de Allpachaca, aguas residuales que son vertidas hacia el río Munaypata, entre las coordenadas UTM WGS 84: 8 519 891 N y 578 016 E;

Que, con Oficio N° 2305-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 23 de noviembre de 2016, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Chiara, por infracción contra la Ley de Recursos Hídricos, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 120-2016-ANA-AAA MANTARO-SDGCRH de fecha 30 de noviembre de 2016, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro una vez realizada la evaluación al expediente administrativo concluye que la Municipalidad Distrital de Chiara, infringe el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal "d" del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos *"efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*, calificando esta infracción como *Grave* recomendando una sanción pecuniaria de 2,3 UIT, para esta conducta sancionable; asimismo, como medida complementaria establece que la infractora Municipalidad Distrital de Chiara en un plazo no mayor de ocho (8) meses, deberá iniciar los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su reglamento (Decreto Supremo N° 001-2010-AG), los criterios deben ser evaluados a efectos de graduar la sanción a imponer, de acuerdo al siguiente análisis:



- ✓ **Afectación o riesgo a la salud de la población:** La descarga del vertimiento al agua, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente, ponen en riesgo la salud de las personas, según lo establece la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Art. 104°.
- ✓ **Beneficios económicos obtenidos por el infractor:** Se fundamenta en la inversión no realizada por la Municipalidad Distrital de Chiara, para realizar los trámites administrativos para la obtención de autorización de vertimientos y obligaciones como administrado, entre ellos el no realizar el pago por la Retribución económica a la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ **Gravedad de los daños generados:** Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización, no puede ser calificado como una infracción leve, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Art. 278°, ítem 278.3.
- ✓ **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción:** La Administración Local de Agua Ayacucho, en la fecha de 29 de agosto de 2016, realizó una inspección a las instalaciones del sistema de tratamiento de agua residual del Centro Poblado de Allpachaca, constatando que el caudal de ingreso estimado es de 2 l/s, asimismo la existencia de un afloramiento de agua residual y que estas aguas se mezclan con el agua proveniente del Sistema Hidráulico Cachi, las que finalmente impactan al río Munaypata; se hace notar que aguas abajo en el río Munaypata existe actividad agrícola.
- ✓ **Impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente:** Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin la autorización otorgada por la Autoridad Nacional de Agua.
El hecho que el administrado cuente con un sistema de tratamiento, ello no garantiza el correcto tratamiento de sus aguas residuales, al no tener la autorización de vertimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ **Reincidencia:** No se tiene registrado información de reincidencia de hechos similares por el administrado
- ✓ **Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados:** Teniendo como base el Principio de internalización de costos, en donde señala que: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente"*. Siendo para el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chiara, la responsable del vertimiento de aguas residuales en Un (01) punto hacia el río Munaypata; será el mismo Estado, quien asumirá las acciones para la recuperación de la calidad del agua de los mencionados ríos.

Que, el Informe Legal N° 110-2016-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO/UAJ/EFO, de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar que la Municipalidad Distrital de Chiara, no ha cumplido con presentar sus descargo a la Notificación N° 285-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, notificada el 06 de octubre de 2016; en tal sentido, no cuenta con autorización de vertimientos correspondiente expedida por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que debe obtener la correspondiente autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas debido a que toda disposición de aguas residuales que son vertidos a un cuerpo natural deben contar con un sistema de tratamiento; bajo este entendido, debe tenerse presente la prohibición expresa enunciada en el numeral 135.1) del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a "que ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos vigente desde el 31 de marzo del año 2009, se estableció que "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, (...). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización". El procedimiento administrativo sancionador fue instruido con todas las formalidades previstas por Ley, más cuando se encuentra debidamente notificado. En consecuencia, el procedimiento administrativo sancionador



cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el artículo 230° de la Ley N° 27444; acreditándose que la infractora Municipalidad Distrital de Chiara incurrió en la infracción calificada como GRAVE, debiéndose confirmar en este extremo la sanción pecuniaria recomendada por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, más aún cuando la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; específicamente configurándose la infracción conformada por: verter aguas residuales municipales hacia el río Munaypata, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; en este sentido el presente procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del presunto infractor; la sanción de multa ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 278.2); literal “d” del numeral 278.3) del artículo 278° y numeral 279.2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la Municipalidad Distrital de Chiara con una multa equivalente a Dos con Tres (2,3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, tipificada en el numeral 9) del Artículo 120° de la Ley N° 29338, concordante con el literal “d” del Artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en efectuar Un (01) vertimiento de aguas residuales municipales hacia el río Munaypata, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, ubicados en la coordenada UTM WGS 84: 8 519 891 N y 578 016 E; vertimiento ubicado en Centro Poblado de Allpachaca, distrito de Chiara, Provincia y de departamento de Ayacucho, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria a la infractora, Municipalidad Distrital de Chiara, para que en un plazo no mayor de ocho (8) meses, inicie los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que si la Municipalidad Distrital de Chiara persistiera con el vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de aguas; la Autoridad Nacional del Agua conforme a sus atribuciones y lo establecido en el literal “f” del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y el numeral 6) del artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, impondrá las sanciones por infracción a la normatividad materia de aguas, por reincidencia.

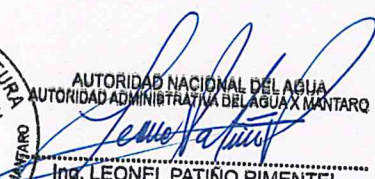
ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Administración Local de Agua Ayacucho, la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chiara; a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Gobierno Regional de Ayacucho; al Ministerio Público - Fiscalía



Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal Ayacucho y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
DIRECTOR